

-----**DICE Y OTORGA**-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a favor del ( Cargo que ocupa), (nombre), mayor de edad, (casado o soltero), vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio profesional en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y con D.N.I. y N.I.F número: \_\_\_\_\_, para que en nombre y representación de (Entidad), ejercite las siguientes facultades: -----

1.- Representarla en los actos de mera administración, tales como la celebración de arrendamientos; convenios de colaboración con otras Entidades; de representación ante las Administraciones Públicas; de relaciones con las Entidades Bancarias; de personación ante fedatarios públicos; y todos los precisos para su función de custodia de los libros oficiales de (Entidad); concurrir en nombre de dicha (Entidad) a la celebración de contratos con la Administración General del Estado o cualquiera otras, autonómicas, locales, europeas o de cualquier índole. -----

2.- Dar o tomar dinero a préstamo, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia; avalar y afianzar con cualquier clase de garantías, incluso las de carácter real, deudas y obligaciones de terceros, bien mancomunada o solidariamente; intervenir en las sucesivas renovaciones de tales operaciones, y suscribir las pólizas o documentos en que se hagan constar aquellos pactos que los Bancos o personas acreedoras tengan establecidos, o que en cada caso convenga, pudiendo igualmente transigir créditos, acciones y derechos activos o pasivos, y someter a arbitraje de derecho o de equidad cuantas cuestiones se planteen.- Alquilar cajas de seguridad y disponer de su contenido. ----  
-----

Las facultades contenidas en este epígrafe se confieren especialmente para cualquier Banco o Sociedad de crédito, y entre ellos el de España. -----

3.- Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. -----  
-----

4.- Contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualesquiera bienes y derechos, con los pactos y condiciones que estime convenientes, y particularmente comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y establecimientos mercantiles; construir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones, y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. -----

5.- Contratar con la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y sus respectivos Ministerios y Consejerías, tales como .... -----  
-----

En ningún caso este poder faculta para realizar actos que requieran la autorización del protectorado, ni para la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, o la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.

Y para todo ello firme cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes.--